



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022022-01165

Subsanada en tiempo y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **CORTES & USECHE DISEÑO Y CONTRUCCIONES S.A.S.,** en contra de **ORGANIZACIÓN GRUPO TRECE S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$63.117.751 M/Cte),** por concepto de los valores contenidos en las facturas de venta, conforme se discriminan a continuación:

	No. Factura	Vencimiento	Valor
1	FVE-7	28/12/2021	\$9.603.563
2	FVE-8	30/12/2021	\$20.000.000
3	FVE-11	10/02/2022	\$15.000.000
4	FVE-12	16/04/2022	\$7.097.688
5	FVE-13	17/04/2022	\$47.574.052
6	FVE-15	1/04/2022	\$15.714.652
	Total		\$114.989.955

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las facturas descritas en el numeral 1° expedidas, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **CRISTIAN HERNÁN MULATO CESPEDES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
10 hoy 21 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario